

MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
SECRETARIA MUNICIPAL
TIERRA DEL FUEGO
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

DECRETO ALCALDICIO N° 001972

PORVENIR, SEPTIEMBRE 11 DE 2014

HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS

1) La necesidad de modificar el reglamento de subvenciones municipales que norma la postulación, entrega y rendición del citado beneficio; 2) La sesión ordinaria N°26 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 10.09.2014 que acuerda modificar el reglamento de subvenciones, revocando y/o dejando sin efectos la resoluciones anteriores que dicen relación con la materia en comento; 3) El Decreto Alcaldicio N°1.416 de fecha 05.09.2013 que modificó el Reglamento de Subvenciones Municipales, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°188 de fecha 04 de mayo de 2010; 4) La Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; 5) La Resolución N°759 de fecha 23.12.2003, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas; 6) La Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; 7) La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones y su art.62; 8) El Decreto Exento N°731 de fecha 22.07.2010 que fija la subrogancia de la planta directiva; 9) La Sentencia de Proclamación Rol N° 267 del Tribunal Regional lectoral XII Región de fecha 29.11.2012 y el Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Porvenir de fecha 06.12.2012.

CONSIDERANDO:

1.- Lo establecido en el artículo 12 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y la necesidad de reglamentar los Fondos Entregados a Terceros.

2.- Que los actos administrativos son actos jurídicos emanados de un órgano de la Administración del Estado que poseen ciertas cualidades y características que los hacen, en cierto sentido, excepcional dentro del ordenamiento jurídico. Esa excepcionalidad les permite, entre otras cosas, gozar de una presunción de legalidad o validez desde su inicio, lo que lleva aparejado su ejecutividad, ejecutoriedad y aún su ejecución forzosa, en ciertos casos (artículo 3 y 51 de la Ley N° 19.880: sobre Bases de los Procedimientos Administrativos).

Lo anterior supone un privilegio para la Administración del Estado, que es consecuencia de la importante finalidad que tiene a su cargo, la protección de los intereses públicos pero que desde la perspectiva del administrado impone una carga procedimental adicional para su resistencia: la impugnación del acto administrativo.

A ello se suma la obligación de esta autoridad administrativa de rectificar sus decisiones, cuando nuevos elementos de juicio o antecedentes demuestren que ellas adolecen de ilegitimidad, con las limitaciones que la propia preceptiva establece, como acontece con la norma contenida en el artículo 61 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- Que según lo dispone la facultad establecida en el art. 61 de la ley N°18.880, la cual establece la facultad de órgano administrativo, de oficio revisar sus actos administrativos, con ello declararlos revocados y en su lugar dictar un acto administrativo que sustituya o reemplace la decisión dejada sin efecto, toda vez que los hechos irregulares no son actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente.

DECRETO:

1°.-REVÓQUESE el Reglamento de Subvenciones Municipales, resuelta mediante Decreto Alcaldicio N° 188 de fecha 04.05.2010 y Decreto Alcaldicio N°1.416 de fecha 05.09.2013, en virtud de la facultad oficiosa señalada en el art. 61 de la Ley N°18.880 y todos aquellos que digan relación al acto afectado, dejando entonces SIN EFECTO:

- Decreto Alcaldicio N°188 de fecha 04.05.2010 que aprueba Reglamento de Subvenciones Municipales.
- Decreto Alcaldicio N°1.416 de fecha 05.09.2013 que modifica Reglamento de Subvenciones Municipales.

2°.-PROCÉDASE en su lugar, dictar y APROBAR nuevo Reglamento de Subvenciones Municipales, que regula el procedimiento de entrega de subvenciones para fines específicos a personas jurídicas, de carácter público o privado, sin fines de lucro, de la Municipalidad de Porvenir, cuyo texto se transcribe:

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El presente reglamento regula el procedimiento que permite otorgar subvenciones para fines específicos, a personas jurídicas, de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad de Porvenir y que tengan al menos seis meses de antigüedad.

Artículo 2º

Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y la recreación, el turismo, labores específicas de situaciones de emergencias de carácter social o de beneficencia y en general, para el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, que no apliquen a financiamiento de otros fondos gubernamentales.

Tratándose de subvenciones destinadas a la realización de actividades deportivas, artísticas o culturales de carácter masivo, el acceso de la comunidad a éstas debe garantizar la gratuidad.

Tratándose de actividades que dicen relación con la capacitación, éstas deben ser abiertas a la comunidad. Si la capacitación origina la transformación de materiales en productos, se aplicará la regla de la beneficencia, debiendo ser donados a una institución sin fines de lucro o personas vulnerables, lo que será coordinado con la Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal.

Si la subvención es utilizada para la adquisición de bienes inventariables, durables y otros similares, de acuerdo a su naturaleza y vida útil, éstos podrán ser sujeto de fiscalización por un periodo de dos años.

Las adquisiciones efectuadas mediante subvención municipal son de uso comunitario en la organización.

Artículo 3º

No podrán ser beneficiarias aquellas personas jurídicas cuyo funcionamiento o administración estén supeditados al presupuesto municipal o para ejecutar proyecto en bienes de administración municipal, propios o bajo su administración.

Artículo 4º

Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlos a fines distintos, salvo autorización previa y expresa por parte del municipio.

Para ello, deben elevar solicitud con los antecedentes al Concejo Municipal, antes de que se efectúe la transferencia de recursos.

Artículo 5º

A contar del 07 de Mayo de 2010, sólo se entregarán subvenciones a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos que establecerá la Municipalidad en conformidad a la Ley N°19.862. Para tales efectos la Secretaría Municipal mantendrá actualizado el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Se entregarán subvenciones a aquellas personas jurídicas que acrediten la vigencia de la misma, a través del certificado otorgado por el Registro Civil e Identificación de Chile o Secretaría Municipal, cuando proceda.

DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 6º

Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar una solicitud en ficha que para estos efectos proporcionará la Secretaría Municipal, indicando los siguientes datos:

- a) Antecedentes de la institución, nombre, domicilio, RUT, teléfono, correo electrónico, certificado de personalidad jurídica vigente, escritura pública del acta de constitución o su reducción, resolución ministerial que aprueba su creación o documento que acredite su creación y vigencia, según corresponda; objetivos generales según su estatuto y fuentes de financiamiento.
- b) Antecedentes del representante legal de la Institución, nombre, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- c) Áreas a la cual se va destinar la subvención: Asistencia social, educación, cultura, deporte y recreación, salud protección del medio ambiente, capacitación, turismo u otra función Municipal.
- d) Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención, indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios como características socioeconómicas, número aproximado de personas beneficiadas.
- e) Monto de la Subvención solicitada, señalando él o los meses en que se desee recibir, no pudiendo ser más de tres cuotas en el año calendario, siendo la última en el mes de Octubre del año respectivo.

- f) Tratándose de las instituciones regidas por la Ley N° 19.418 sobre Junta de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, éstas deberán dar cumplimiento al Artículo 27 de la misma Ley, vale decir:
- Presentar proyecto conteniendo los objetivos.
 - Justificación y costo de las actividades.
- g) Las instituciones que no tengan sede en la comuna, deberán suscribir un convenio con la Municipalidad en la cual quede claramente establecido la forma en que esta institución va a colaborar en el cumplimiento de las funciones Municipales.
- h) Fuentes de financiamiento postulados en los últimos tres años.

Artículo 7°

La solicitud de subvención deberá ser firmada por el representante Legal de la institución y presentada en la Oficina de Partes antes del 30 de Septiembre del año anterior del período para el cual se requiere la subvención. Muy excepcionalmente se analizarán solicitudes extraordinarias de trascendencia e impacto comunal, cuya pertinencia evaluará el Concejo Municipal.

Artículo 8°

En el caso de aquellas instituciones creadas con posterioridad a la vigencia del presente reglamento, para los efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 19.862 deberán ajustarse al procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el Art. 6 del presente reglamento.

Artículo 9°

Para estudiar y evaluar la entrega de Subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones, que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la comuna de Porvenir, lo cual se canalizará en relación con la cobertura de los beneficiarios de la comuna y su nivel socioeconómico.
- b) La disposición de la Institución para colaborar con la Municipalidad con objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.
- c) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
- d) Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.
- e) El informe de cumplimiento en la entrega de rendiciones, elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas.
- f) Que el proyecto contenga aporte propio.

Artículo 10°

La Dirección de Administración y Finanzas evaluará las solicitudes de Subvención durante el mes de Octubre, para lo cual revisará si tiene impedimentos por rendiciones pendientes, si cumplen con los requisitos legales, solicitando informes a las Direcciones Municipales que estime conveniente. Si fuera necesario, podrá requerir a la institución información complementaria a la ya presentada y entregará un informe al Concejo Municipal de todas las solicitudes recibidas.

En el mes de Noviembre de cada año el Concejo Municipal deberá adoptar acuerdo de los proyectos seleccionados, para ser incorporados en la aprobación definitiva del presupuesto municipal.

Artículo 11°

Las solicitudes de subvención, una vez evaluadas por el Concejo, se incorporarán dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, a más tardar el 15 de Diciembre de cada año

DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 12°

Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes correspondiente a la realización de la actividad a ejecutar, y se deberá rendir cuenta en un plazo no superior a 30 días de la fecha de entrega de la subvención, a excepción de las entidades que rinden los fondos para los gastos operacionales durante el año, quienes deberán rendir mensualmente sus gastos.

Los proyectos seleccionados serán informados en el mes de Diciembre del año anterior a que se ejecute el gasto, mediante carta certificada y el proceso de selección será publicado en la página web municipal www.muniporvenir.cl.

Para hacer efectiva la entrega de la subvención, el representante legal de la institución deberá solicitar la entrega de los fondos en el mes informado en el proyecto, mediante oficio dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, adjuntando certificado de vigencia de personalidad jurídica y certificado de receptor de fondos públicos, con fecha al día.

Artículo 13°

Se dispondrá la entrega de subvención mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará lo siguiente:

- Nombre de la institución beneficiada.
- Monto y Objetivo de la Subvención.
- Forma de pago.
- Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de personalidad Jurídica, cuando corresponda.
- Obligación de la institución a celebrar un convenio con la Municipalidad cuando proceda, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Obligación de la institución de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargos a la subvención.
- Imputación del gasto.
- Disponibilidad Presupuestaria.

Tanto el Decreto de pago como el cheque correspondiente deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

Artículo 14°

La Dirección de Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- Nombre de la institución.
- Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
- Finalidad.
- Monto total del total aprobado.
- Monto entregado a la fecha.
- Saldo por entregar.
- Rendición de cuenta y fecha de ello.
- Saldo por rendir.

Además esta Dirección deberá requerir las rendiciones de cuentas a las instituciones que no lo hayan hecho o que se encuentren con saldos a rendir

DE LAS RENDICIONES DE CUENTA

Artículo N°15

Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad, deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con estos fondos, los cuales deberán rendir en original, sin enmiendas, en forma correlativa e indicando motivo de la compra detallada.

La Dirección de Administración y Finanzas proveerá de un formulario para cumplir con la citada rendición.

En la rendición se debe adjuntar materiales fotográficos y/o audiovisuales que den cuenta de la ejecución del proyecto. La Dirección de Administración y Finanzas, podrá requerir la inspección visual de los bienes adquiridos.

Artículo N°16

No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de estas, a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuenta oportunamente y en los términos establecidos, lo que certificará la Dirección de Administración y Finanzas. En el caso de subvenciones mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuotas deberán efectuarse mensualmente.

Artículo N°17

Como documentos de respaldo de los gastos efectuados, sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados que presenten alteraciones o enmendaduras. Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ella deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario, neto y total. Las facturas deberán presentarse con timbre o firma del proveedor que acredite su pago. Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

Artículo N°18

Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuenta, éstas deberán rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento cuando proceda, una copia de pago del impuesto correspondiente.

Artículo N°19

Eventualmente en casos muy justificados en el que no se puedan obtener facturas o boletas, ya sea por tratarse de una adquisición o servicio de muy poco valor, se podrá utilizar el recibo, en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación del proveedor que recibe el dinero (nombre, RUT, domicilio y firma). La sumatoria de los recibos, en su conjunto, no podrá superar el valor de 1 UF en el monto total rendido.

Artículo N°20

Se prohíbe la adquisición de bienes o contratación de servicios, a miembros de la agrupación beneficiada o personas relacionadas con el proyecto, con cargo a la subvención.

Artículo N°21

El incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes, inhabilitando al receptor para volver a postular a estas subvenciones.

Artículo N°22

La Unidad de Informática, deberá coordinar con los beneficiarios seleccionados, la difusión que dé cuenta del aporte realizado por el Municipio.

Artículo Transitorio:

Artículo N°1

El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de publicación en la página web www.muniporvenir.cl y se deja sin efecto cualquier disposición que diga relación con la entrega de éstos aportes Municipales

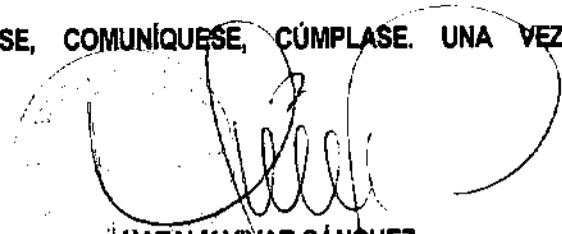
2°.- INSTRÚYASE a la Secretaria Municipal dar difusión del citado reglamento e infórmese en el sitio web www.muniporvenir.cl, lo aquí dispuesto y, a la Dirección de Administración y Finanzas, su cumplimiento.

3°.- IMPÚTESE los egresos que se irroguen al Subtítulo 24, Item 01, Asignación 004 Transferencias Corrientes al Sector Privado.

HECHO, ARCHÍVESE.


SEBASTIÁN VELÁSQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE. UNA VEZ


NATALY VIVAR SÁNCHEZ
ALCALDE(S)

NVS/SVA/CVR/nvs
DISTRIBUCION:
DAF - SECMUN (2)- OFICINA DE PARTES
INTRANET MUNICIPAL
TRANSPARENCIA